

PAGINA

PAGINA

Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan

5571

Resolución de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la solicitud de los permisos de investigación minera que se indican.

5571

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por la Junta Central de Fomento Pecuario para ingreso en una plaza de Oficial Mayor, con destino en la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca.

5567

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 647/1971, de 11 de marzo, por el que se rectifica el Decreto número 73/1971, de 14 de enero.

5558

Decreto 648/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales.

5558

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 69 (Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales).

5571

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 70 (Tractores y sus piezas).

5572

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 77 (Fonógrafos, dictáfonos, y demás aparatos de registro y reproducción del sonido).

5572

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 45 (Manufacturas de materias cerámicas).

5573

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 46 (Manufacturas de vidrio).

5573

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 60 (Bisutería, joyería y otras manufacturas).

5573

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 52 (Recipientes de hierro o acero).

5574

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 53 (Estufas, caloríferos, cocinas, etc.).

5574

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia

primera convocatoria del contingente base número 54 (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero).

5575

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 55 (Manufacturas de cobre).

5575

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 56 (Manufacturas de aluminio).

5576

Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios que regirán durante la semana del 5 al 11 de abril de 1971, salvo aviso en contrario.

5576

Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de abril de 1971, salvo aviso en contrario.

5576

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 649/1971, de 25 de marzo, sobre reorganización de los Servicios Técnicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

5569

ORGANIZACION SINDICAL

Decreto 650/1971, de 2 de abril, por el que se regula la liquidación de la Cuota Sindical con arreglo a la base de cotización de la Seguridad Social.

5560

Decreto 651/1971, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones sindicales.

5560

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente a la oposición convocada para provisión de plaza de Médico Jefe de Servicio correspondiente a la especialidad de Pediatría y Puericultura.

5567

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida referente al concurso restringido para la provisión de la plaza de Director del Hospital Provincial de Lérida.

5568

Resolución del Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

5568

Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

5568

Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido para proveer la plaza de Jefe de Servicios de la Oficina Técnica Municipal.

5568

Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso de méritos una plaza de Jefe de Sección de la plantilla de Secretaría, vacante en esta Corporación.

5568

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 633/1971, de 25 de marzo, por el que se modifican las tarifas del «Boletín Oficial e In-dice Legislativo del Ministerio del Aire».

El Decreto mil seiscientos treinta y mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, modificó las tarifas del «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», tomando como base el de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta «para la convulsión de tarifas», publicado al día siguiente, los precios de los números sueltos corrientes y atrasados del Índice Legislativo y el de los anuncios oficiales que en aquella publicación se insertan.

Desde entonces, los aumentos sufridos en el coste de la confección del periódico oficial, dan lugar a que los ingresos obtenidos resulten ya insuficientes para atender las necesidades que su publicación exige.

Por todo ello, en virtud de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las tarifas fijadas en el Decreto de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, quedando ahora establecidas las siguientes:

Suscripciones al «Boletín Oficial» e Índice Legislativo:

Oficiales y particulares (anual), trescientas pesetas.
Oficiales y particulares (semestral), ciento cincuenta pesetas.
«Boletín Oficial» del día (número suelto), dos pesetas.
«Boletín Oficial» atrasado (número suelto), tres pesetas.

Anuncios:

Normales, línea de dieciocho ceros, veinte pesetas.
Urgentes, línea de dieciocho ceros, cuarenta pesetas.

Artículo segundo.—Salvo las tarifas cuya modificación se contiene en el anterior artículo, continuarán vigentes las prescripciones del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, para la convalidación de tasas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las suscripciones concertadas antes de dicha fecha seguirán rigiendo, hasta su terminación, por los precios aplicables cuando fueron establecidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 644/1971, de 25 de marzo, por el que se revisan los Aranceles Notariales.

El artículo sesenta y tres del vigente Reglamento Notarial prevé la obligatoria revisión periódica del Arancel Notarial al decir, en la redacción dada por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, que su revisión y actualización se llevará a efecto cada diez años, o antes, si las circunstancias lo aconsejan. Y habida cuenta de que el Arancel vigente fue aprobado por Decreto de veintuno de abril de mil novecientos cincuenta, resulta preceptivo acometer tal revisión, que, por otra parte, viene aconsejada no sólo por los grandes cambios económicos experimentados en nuestro país en los dos últimos decenios, sino también por la modesta reforma que supuso el Arancel de mil novecientos cincuenta con relación a su inmediato precedente de mil novecientos dieciséis, como lo atestiguan las palabras del preámbulo del Decreto por el que se aprobó aquél, al hacer referencia a la opinión que en tal sentido había emitido el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los adjuntos Aranceles Notariales, que entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Quedan derogados, a partir de la fecha expresada en el artículo anterior, los Aranceles aprobados por Decreto de veintuno de abril de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ARANCELES NOTARIALES

Derechos que deben percibir los Notarios como funcionarios públicos

Número 1.

El tipo regulador de los derechos del Notario, por la autenticación de instrumentos públicos sin cuantía, será el de 200 pesetas por folio.

Se considerarán instrumentos públicos sin cuantía aquellos en que ésta no se determine ni fuere determinable, y aquellos otros en que, aun expresándose, no estén incluidos en el número 2.

Se incluirán dentro de este grupo:

- Las actas notariales, si en ellas concurren las circunstancias que se acaban de indicar.
- Las actas o escrituras de cumplimiento de condición suspensiva de préstamos, aunque medie entrega de cantidad, siempre que la escritura constitutiva de préstamo hubiere devengado derechos por los números 2 ó 3.
- Las escrituras en que se formalicen adjudicaciones procedentes de subastas, concursos o destajos, otorgadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva, si el acta procedente hubiere devengado derechos por los números 2 ó 3.
- Las fianzas personales, pignoraticias e hipotecarias en garantía del cargo de tutor y sus cancelaciones.
- La constitución y extinción de las hipotecas conceptuadas legales por la Ley Hipotecaria.

Número 2.

En los instrumentos públicos de cuantía determinada o determinable, o en que se entregue cantidad en metálico, valores o su equivalente, o signifiquen la constitución, modificación o extinción de un acto o contrato, o en que se adjudiquen bienes o servicios, o estén sujetos por su contenido a los Impuestos Generales de Sucesiones, o de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o a cualquier otro, según la legislación fiscal aplicable a su naturaleza, cualquiera que sea su forma, los derechos del Notario se regularán en la siguiente forma:

Cuando la cuantía no exceda de 10.000 pesetas, se aplicará el número 1.

En los demás casos se aplicarán las siguientes escalas:

1.ª Valores que no excedan de 100.000 pesetas.

Sobre lo antes establecido se aplicarán los siguientes tipos:

- De más de 10.000 a 25.000 pesetas, 30 pesetas por cada 1.000 o fracción de exceso.
- De más de 25.000 a 50.000 pesetas, 20 pesetas por cada 1.000 o fracción de exceso.
- De más de 50.000 a 100.000 pesetas, 10 pesetas por cada 1.000 o fracción de exceso.

2.ª Valores que excedan de 100.000 pesetas.

Sobre lo establecido en la escala anterior se aplicarán los siguientes tipos:

- De más de 100.000 a 500.000 pesetas, un 0,75 por 100.
- De más de 500.000 a 2.500.000 pesetas, un 0,50 por 100.
- De más de 2.500.000 a 5.000.000 de pesetas, un 0,25 por 100.
- De más de 5.000.000 a 10.000.000 de pesetas, un 0,10 por 100.
- De más de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas, un 0,05 por 100.
- De más de 50.000.000 de pesetas en adelante, un 0,025 por 100.

Cuando la base exceda de 50.000.000 de pesetas los derechos correspondientes al exceso se distribuirán entre el Notario y la Mutua Notarial, en la forma que fije el Ministro de Justicia.

La aplicación de los derechos correspondientes a cada grupo, en ambas escalas, se entenderá sin perjuicio de los grupos anteriores.

Número 3.

Se reducirán en un 50 por 100 los tipos establecidos en el número 2 en los siguientes casos:

- Escrituras o actas, cualquiera que sea su clase, cuando el Estado, Provincia o Municipio sean los obligados a satisfacer los derechos al Notario por disposición expresa de la Ley.
- Préstamos o anticipos para la construcción de viviendas hechos por el Instituto Nacional de la Vivienda.
- Contratos en que intervenga como parte legalmente obligada al pago de los derechos notariales la personalidad jurídica de algún Pósito, Hermandad de Labradores, Grupo Sindical de Colonización, el Patrimonio Forestal del Estado, el Instituto Nacional de Colonización, el Instituto Nacional de Previsión, la Gerencia de Urbanización, el Parque Móvil Ministerial, o la Institución de Caballeros Mutilados por la Patria.